FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
NIT 805013033-1

RESOLUCIÓN No. 4144.0.9.10.040 de 2025
(20 de Marzo del 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el del Acuerdo Municipal No. 01 de 1996 y reglamentado por el Decreto 0153 de 2017, en representación Legal y facultada para ordenar el gasto, como Directora del mismo, MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.565.370 expedida en Cali (Valle del Cauca), por ser la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, conforme a Decreto de nombramiento 411.2010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 012 del 01 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Publica y de los servidores públicos.

Que, la Constitución Política en su artículo 1° establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y en su artículo 2° define que, *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitution Política determina como atribuciones de los alcaldes: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)" .9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado

cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.

Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 13. 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. que, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de las figuras contractuales de Convenios o Contratos Interadministrativos; en efecto dispone: *"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos interadministrativos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

Que el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la contratación directa procede en los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Lo cual constituye la causal exigida en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone que: *"Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarla judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)".*

Que las Entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994,

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
NIT 805013033-1

RESOLUCIÓN No. 4144.0.9.10. 040 de 2025

(20 de Marzo del 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Que el Fondo Especial de Vivienda, creado por el Artículo 307 del Acuerdo Municipal No. 01 de 1996 y reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017 el cual, en su Artículo Primero, dispone que: *"(...) se manejará como una cuenta especial de presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali (...).*

El mismo Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017 en el artículo segundo dispone que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali tiene como objeto principal *"la administración de los recursos del Subsidio Municipal y Nacional, para desarrollar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la administración municipal (...)".*

El artículo tercero Ibidem establece como una de las funciones Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, las descritas en los literales d) y e) así*: "(...) d) Adquirir conforme a los lineamientos de ley (enajenación voluntaria, expropiación o enajenación forzosa en pública subasta), los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social prioritario, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de Unidades de Actuación como reajuste de tierras, integración inmobiliaria y cooperación entre participes, siempre que se trate de vivienda de interés social y prioritario. e) Coordinar con la secretaria de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016. (...)"*

Ahora bien, en lo que respecta a la estructura orgánica del Distrito de Santiago de Cali, mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos, y según el artículo 216°, numeral tercero, dentro de las funciones de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, entre otras las de: *"propiciar convenios y demás modalidades de asociación con particulares, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades públicas o privadas, para la ejecución de programas, proyectos de vivienda de interés social, prioritaria, hábitat y gestión de suelo".*

Que el articulo 24 *ibidem,* fija las funciones comunes a los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, entre los cuales señala el numeral 8°, como competencias de estos: *"8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este (...)".*

RESOLUCIÓN No. 4144.0.9.10. 040 de 2025
(20 de Marzo del 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Es en virtud de lo anterior que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, tiene como propósito la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Distrito sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda, mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.

Que el Fondo Especial de Vivienda, registro en su Plan Anual de Adquisiciones de 2025, con el código FEV- 0117.

Que el objeto del convenio interadministrativo a celebrar consiste en *"Establecer el marco de asociación y coordinación para aunar esfuerzos entre el distrito especial de Santiago de Cali y el Fondo Especial de Vivienda para la formulación de proyectos de vivienda y hábitat, estructuración de prefactibilidad y factibilidad, gestión, financiación, ejecución y promoción, en los lotes y/o predios que las partes dispongan para tal fin".*

Que la ejecución del Convenio Interadministrativo se estima desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el plazo será hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que para lo anterior y conforme a los dispuesto en los documentos precontractuales que soportan el proceso de selección, el presente convenio no genera erogaciones y que las partes se acogerán a los dispuesto en las obligaciones descritas en el convenio interadministrativo y demás documentos que las contengan.

Que tanto el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI como el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública, tienen misiones y funcionalidades acordes para ejecutar el objeto del presente convenio lo que ajusta a lo señalado en la Ley o en sus reglamentos para la suscripción del presente documento.

Que por las consideraciones expuestas, se resalta la necesidad por parte del Fondo Especial de Vivienda y el Distrito de habilitar el suelo, para el desarrollo de acciones que impacten el déficit habitacional en la ciudad, sumando esfuerzos con las demás entidades de carácter público y privado que permitan culminar las acciones de impacto Distrital, y con esto desarrollar proyectos estratégicos de escala territorial en beneficio de todos los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, dando cumplimiento a los fines del Estado en especial los adoptados por el Distrito de Santiago de Cali en su Plan de Ordenamiento Territorial.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
NIT 805013033-1

RESOLUCIÓN No. 4144.0.9.10.040 de 2025

(20 de Marzo de/ 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutiva lleva a cabo la contratación particularmente señalada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Fondo Especial de Vivienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa entre el Fondo Especial de Vivienda y el Distrito de Santiago de Cali mediante la celebración de convenio Interadministrativo que tiene por objeto: Establecer el marco de asociación y coordinación para aunar esfuerzos entre el distrito especial de Santiago de Cali y el fondo especial de vivienda para la formulación de proyectos de vivienda y hábitat, estructuración de prefactibilidad y factibilidad, gestión, financiación, ejecución y promoción, en los lotes y/o predios que las partes dispongan para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo y todos los documentos del proceso serán publicados en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días Veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Secretaria de Despacho
Secretaria de Vivienda Social y Hábitat

Proyectó: Valentina Tabares Daza. - Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Diaz – Contratista